

	<b>OFICIO DE NOTIFICACION</b>	Código: F-CAM-107
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

SRCA  
Neiva,

Señora  
**MAYELY ANDRADE VARGAS**  
Dirección electrónica: [mayeliandrade432@gmail.com](mailto:mayeliandrade432@gmail.com)  
Número de contacto: 3182988424

**L. 0003**

**Asunto:** Notificación por medio electrónico de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha **08 ENE 2025** a través de la cual se otorga concesión de aguas superficiales de la fuente reglamentada mediante Resolución No. 2780 de fecha 29 de septiembre de 2010.

Por medio de la presente, en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, nos permitimos remitir la Resolución señalada en el asunto de este oficio, por medio de cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se establecen otras disposiciones.

De igual manera, se informa que contra el mencionado acto administrativo procede recurso de reposición, el cual debe interponerse ante esta Subdirección, dentro de los días diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo estipulado en los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación electrónica de la Resolución en mención, quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el recurrente acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental  
 Proyecto/ DMendivelso  
 EXP . PCA-00003-24



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **ML 0003**

**08 ENE 2025**

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2780 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010 A TRAVÉS DE LA CUAL SE REGLAMENTARON LOS USOS Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL RÍO YAGUARÁ Y SU AFLUENTE YEGÜERA QUE DISCURRE POR LOS MUNICIPIOS DE TESALIA, IQUIRA Y YAGUARÁ DEPARTAMENTO DEL HUILA.

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, Y,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 80, estipula: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)”*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua (...). Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)”*

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”*. Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto en cita, preceptúa: *Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Que en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto antes citado se establece: *“Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

Que en el artículo 2.2.3.2.8.7. se preceptúa: *Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.8. estipula: *“Tradicción de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá*





## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”, y el artículo 2.2.3.2.8.9. trata del Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Que en el artículo 2.2.3.2.19.2 del referido Decreto se establece: “Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.”

Que en este mismo sentido el artículo 2.2.3.2.19.13 se estipula: “Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.4 se señala: “Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Que por medio de la Resolución No. 2780 de fecha 29 de septiembre de 2010, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación, reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Yaguará y su afluente Quebrada La Yegüera, que discurren por los municipios de Tesalia, Iquira y Yaguará en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

*(...) Que el Río Yaguará es una corriente de uso público que nace en jurisdicción del municipio de Nátaga departamento del Huila, en predios aproximados de la Quebrada La Yegüera, flanco derecho del Nevado del Huila, Cordillera Central, aproximadamente a una altura de 1.800 msnm, discurriendo por jurisdicción de los municipios de Tesalia, Iquira y Yaguará hasta entregar sus aguas al Embalse de Betania.*

*(...) La subcuenca presenta diferentes conformaciones orográficas, en el norte se ubica el Río Pedernal; en el centro el Río Iquira que tiene afluentes de las estribaciones del Parque Natural Nacional Nevado del Huila; al sur se configura el paisaje del Río Pacarní, las Quebradas El Aguacate y Piedra Rajada; al occidente en la Serranía de Las Nieves nace el Río Yaguarácito y sus principales afluentes en este sector Quebradas El Dave, El Infierno y Palo Desnudo.*

*(...) Para el análisis de caudales del Río Yaguará, se consideró la diversa topografía que presenta este río a lo largo de su recorrido y las diferentes corrientes que desembocan a este, se decidió dividirlo en tres (3) zonas: Zona Alta — Es el área comprendida desde el nacimiento (altura de 1800 msnm) hasta la desembocadura del río*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Pacamí (altura de 800 msnm); Zona Media — Es el área desde la confluencia del río Pacamí con el río Yaguará (altura de 800 msnm) hasta el bombeo No.3 La Floresta (altura 600 msnm); Zona Baja — Es el área desde el bombeo No.3 La Floresta (altura 600 msnm) hasta la desembocadura al Embalse de Betania (altura de 561 msnm).

(...) Se adopta un caudal base de reparto para el Río Yaguará, en las tres (3) Zonas: Zona Alta 168,38 lts/seg; Zona Media 1104 lts/seg; Zona Baja 1819 lts/seg, De la Quebrada La Yegüera y su afluente quebrada La Colorada, se tiene para la Quebrada La Yegüera - 90,39 Lps; Quebrada La Colorada — 15,30 lts/seg.

El caudal asignado o distribuido para el Río Yaguará, es de 1319,47 lts/seg, distribuidos de la siguiente manera: cultivo de arroz 1291,81 Lps, pastos 15,87 Lps, guanábana 10,80 Lps cacao 0,63 Lps y frutales 0,36 Lps . Para la Quebrada La Yegüera es de 64,41 Lps, distribuidos de la siguiente manera: Cultivo de arroz 45,0 Lps, cacao 14,67 Lps, piscicultura 2,87 Lps, frutales 1,80 Lps y abrevaderos 0,061 Lps. Quebrada La Colorada es de 9,59 Lps distribuidos de la siguiente manera: Cultivo de arroz 9,36 Lps y pastos 0,23 Lps.

Se considera un Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) para el Río Yaguará: Zona Alta de 29,72 lts/seg, Zona Media de 194,82 Lps y Zona Baja de 321 Lps, Quebrada La Yegüera 15,96 Lps, Quebrada La Colorada 2,70 Lps, quedando en general caudal remanente para atender eventualmente a nuevos usuarios, o que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos presentes en el área: Arroz 1.80 Lps/ Ha, cacao 0.90 Lps/ Ha, guanábana 0.90 Lps, pasto 0.60 Lps/ H, frutales 0.90 Lps/ Ha, vacunos 50 Lts/cab- día, piscicultura no tecnificada 3.50 Lps/ Ha. Se determinó para las tres (3) zonas del Río Yaguará y su afluente quebrada La Yegüera, decidiéndose promediarlos y obtener un solo Índice de Escasez: IES = 0.66. (...)"

Que mediante radicado CAM No. 23982 del 12 de diciembre de 2023, la señora **MAYELY ANDRADE VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.175.415 expedida en Neiva, radicó solicitud de liquidación de costos para una concesión de aguas superficiales de la fuente reglamentada Río Yaguará y su afluente Quebrada La Yegüera, que discurren por los municipios de Tesalia, Iquira y Yaguará en el departamento del Huila.

Que por medio de radicado CAM No. 22327 del 21 de diciembre de 2023, la Corporación informó al interesado el valor de los costos por servicio de evaluación en atención a la solicitud con radicado CAM No. E-23982 del 12 de diciembre de 2023.

Que a través de radicado CAM No. E -12 del 03 de enero de 2024, la señora **MAYELY ANDRADE VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.175.415 expedida en Neiva, solicitó ante la Corporación concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Río Yaguaracito, para uso agrícola (riego arroz, pastos y cultivos transitorios) en beneficio del predio denominado " LOTE RURAL #2", identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-39779, ubicado en la vereda los Yuyos del municipio de Tesalia.

Que una vez analizados los documentos presentados con la solicitud, se evidencia en la anotación No. 002 del certificado de tradición del predio rural denominado registralmente "LT RURAL 2" con matrícula inmobiliaria No. 204-39779 expedido el día 16 de diciembre de 2023, ubicado en la vereda Los Yuyos jurisdicción del municipio de Tesalia departamento del Huila, que éste es propiedad de la señora **MAYELY ANDRADE VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.175.415 expedida en Neiva.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Que mediante certificado de uso de suelo con fecha 19 de enero de 2024, emitido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Tesalia, señala la clasificación de uso del suelo del predio "LOTE RURAL #2" como ASMI- Agricultura de subsistencia y manejo integrado, localizado en la vereda Los Yuyos jurisdicción del municipio de Tesalia departamento del Huila.

Que mediante oficio con radicado CAM No. 529 del 05 de enero de 2024, se requirió a la interesada información faltante necesaria para continuar con el trámite solicitado.

Que a través de radicado CAM No. 1744 del 22 de enero de 2024, la interesada dio respuesta al requerimiento enviado con radicado CAM No. 529 del 05 de enero de 2024.

Que mediante Auto de inicio de trámite No. 008 de fecha 30 de enero de 2024, la Dirección Territorial Occidente, inició el trámite de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Río Yaguaracito, para uso agrícola (riego arroz, pastos y cultivos transitorios), solicitado por la señora **MAYELY ANDRADE VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.175.415 expedida en Neiva, en beneficio del predio denominado " LOTE RURAL #2", identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-39779, ubicado en la vereda los Yuyos del municipio de Tesalia y se impusieron otras obligaciones.

Que a través de radicado CAM No. S- 2840 del 31 de enero de 2024, la Corporación envió a la Alcaldía de Tesalia el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015.

Que por medio de radicado CAM No. 5822 de febrero de 2024, la Alcaldía de Tesalia remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas superficiales; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015.

Que el día 22 de febrero de 2024, personal técnico idóneo adscrito a la Dirección Territorial Occidente de la Corporación efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del trámite solicitado.

Que mediante Informe de visita y concepto técnico No. 018 de fecha 15 de marzo de 2024 de evaluación de fecha 10 de agosto de 2024, suscrito por profesionales de la Dirección Occidente de la Corporación, se establece: "(...) De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable técnicamente **MODIFICAR** la Resolución No. 2780 del 29 de septiembre de 2010, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos del Río Yaguará y su afluente Quebrada La Yegüera, conforma al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes para otorgar la concesión de aguas superficiales de la corriente Río Yaguaracito, a favor de la señora **MAYELY ANDRADE VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.175.415 expedida en Neiva, en calidad de propietaria... para el beneficio del predio rural denominado "LT Rural 2" con matrícula inmobiliaria No. 204-39779 y código catastral sin información, ubicado en la vereda Los Yuyos en jurisdicción del municipio de Tesalia departamento del Huila, el cual hacia parte de un predio de mayor extensión, desde el punto de captación localizado en las coordenadas planas de origen Bogotá Magna Sirgas X:816945 y Y: 777622 a 961 msnm, por un caudal total de **4,35 L/seg** para ser destinado a uso agrícola (riego de arroz, cultivos transitorios y pastos) (...)".



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Que mediante concepto técnico del 12 de agosto de 2024, suscrito por el Profesional Especializado de esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, se establece:

" (...)

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 22 de Febrero de 2024 y se verificó que la captación se realizará sobre el Río Yaguaracito en las Coordenadas Planas Origen Bogotá 816945.0E – 777622.0N es una bocatoma artesanal con tupia en piedras y utilizados para encauzar el recurso hídrico por la margen derecha de la fuente por medio de acequia comunera en tierra", hasta llegar al punto localizado en las coordenadas X: 817864 y Y: 776105, a una altura de 926 msnm, donde se deriva por medio de un trincho construidos con sacos de arena y de ahí mediante acequia en tierra se lleva el recurso hasta el predio LOTE RURAL #2 en las Coordenadas 839545E, 786012N, con punto de descarga en las coordenadas 817864E, 776105N. La cantidad de recurso hídrico requerido corresponde a un caudal directo de 4.35 lps.

REQUERIMIENTOS DE AGUA: Los requerimientos de agua son para riego de cultivos de arroz, transitorios y pastos, así:

Coordenadas		Usos	Cantidad		Módulo de consumo	Caudal total /Uso Lps
x	y		Numero	De		
816945	777622	Agrícola	0,5 hectáreas	Pastos	0,6 Lps/Ha	0,30
816945	777622	Agrícola	0,5 hectáreas	Cultivos transitorios	0,9 Lps/Ha	0,45
816945	777622	Agrícola	2,0 hectáreas	Arroz	1,8 Lps/Ha	3,60
<b>TOTAL</b>						<b>4,35</b>





## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2) Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)  
 Subzona Hidrográfica: Río Yaguará e Iquira (2108)  
 Cuenca Nivel Subsiguiente: Río Yaguará y Otros (21081)  
 Subcuenca CAM: Afluentes Directos Río Yaguará: (21081020100)

Predio Lote Rural #2: X= 817864mE y Y= 776105mN (Origen Bogotá) en la vereda Los Yuyos en jurisdicción del municipio de Tesalia (H)

Río Yaguará

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2) Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)  
 Subzona Hidrográfica: Río Yaguará e Iquira (2108)  
 Cuenca Nivel Subsiguiente: Río Yaguará y Otros (21081)  
 Subcuenca CAM: Afluentes Directos Río Yaguará: (21081020100)

La señora MAYELI ANDRADE VARGAS presenta el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (No Simplificado), el cual es aprobado por la DTO para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años. A continuación, se relaciona el cronograma y las actividades propuestas por el usuario:

PLAN DE ACCION PUEAA						
PROYECTO 1						
Descripción	Programa de protección y conservación de la fuente					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
1, Reforestación de 50 árboles con su debido mantenimiento.	Arboles sembrados		25		25	
2, Mantenimiento de áreas reforestadas	No de mantenimientos realizados		1	1	1	1
3, limpieza de la cuenca incluida la disposición final de residuos solidos	No de jornadas realizadas	1	1	1	1	1
Método de seguimiento y verificación	Se deberá elaborar un informe de cumplimiento por cada vigencia el cual será soportado con registros fotográficos, facturas de compra y orden de servicios.					
Costo total de proyecto	\$ 950.000,00					
PROYECTO 2						
Descripción	Actividades de impacto en sistema de captación, conducción y optimización del sistema					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
1, Optimizar los procesos de captación, aducción, y distribución de agua.	No de mantenimientos realizados/No de mantenimientos programados x 100	1	1	1	1	1



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

PLAN DE ACCION PUEAA						
Método de seguimiento y verificación	se deberá elaborar un informe de cumplimiento por cada vigencia el cual será soportado con registros fotográficos de la actividad realizada					
Costo total de proyecto	\$ 750.000,00					
PROYECTO 3						
Descripción	Macro medición					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
1, Desarrollo de la obra hidráulica para la regulación de caudal	Construcción obra hidráulica					1
Método de seguimiento y verificación	se deberá elaborar un informe de cumplimiento por cada vigencia el cual será soportado con registros fotográficos, facturas de compra y orden de servicios.					
Costo total de proyecto	\$ 5.000.000,00					
PROYECTO 4						
Descripción	Educación ambiental					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
1, Capacitación en educación ambiental ahorro y uso eficiente de agua y manejo de vertimientos	Capacitaciones programadas	1				1
2, Elaboración de folletos educativos	folletos	1				1
Método de seguimiento y verificación	se deberá elaborar un informe el cual será soportado con la temática de cada capacitación, registros fotográficos, y listado de asistentes					
Costo total de proyecto	\$ 400.000,00					
<b>COSTO TOTAL PUEAA: \$7,100,000</b>						

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico No. 018 de 2024 tras la revisión realizada desde la SRCA de la CAM, se determinó que el PUEAA cumple con los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución 1257 de 2018.

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como las de los predios no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

La Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (LPS) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos **seco: 215.54 Lps; medio: 882.22 Lps, y húmedo: 2179.30 Lps**, en el sitio de captación sobre el Río Yaguaracito, en la subcuenca hidrográfica Río Yaguará (AD R. YAGUARA), de acuerdo a los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, demuestran disponibilidad hídrica para atender la solicitud de concesión de aguas.

La demanda hídrica del permiso de concesión de aguas solicitado para el predio denominado "Lote Rural #2" afecta la oferta hídrica disponible en la Zona Alta del Río Yaguará (comprendida desde el nacimiento a 1800 msnm hasta la desembocadura del Río Pacarní a 800 msnm), dado a que el Río Yaguaracito es tributario del Río Yaguará en esta zona, por tanto, y de acuerdo a la resolución No. 2780 del 29 de septiembre del 2010 por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Yaguará y su afluente Quebrada La Yegüera, y las resoluciones de modificación (posteriores a la reglamentación), existe un **caudal remanente de 18.77 Lps en la Zona Alta del Río Yaguará**, confirmando la disponibilidad del recurso hídrico.

Por lo anteriormente expuesto me permito conceptuar que desde el punto de vista técnico:

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2780 del 29 de septiembre del 2010, para otorgar la concesión de aguas superficiales del río Yaguaracito (afluente del Río Yaguará), a nombre de la señora **MAYELI ANDRADE VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.175.415 expedida en Neiva (H), dirección de notificación vereda Los Yuyos del municipio de Tesalia – Huila, contacto al No. móvil 3182988424 y correo electrónico [mayeliandrade432@gmail.com](mailto:mayeliandrade432@gmail.com), en calidad de propietaria del predio denominado "**LOTE RURAL #2**", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 204-39779 localizado en la vereda Los Yuyos del municipio de Tesalia (Huila), con un caudal de **4.35 l/s** para el riego de 2.0 ha en cultivos de arroz, 0.50 has en cultivos transitorios y 0.50 has en cultivos transitorios-pastos, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

DISTRIBUCION DE CAUDALES DEL RÍO YAGUARACITO – AFLUENTE DEL RIO YAGUARA ZONA ALTA							
DERIVACION	NOMBRE DEL PREDIO	TÍTULAR DE LA CONCESIÓN	AREA PREDIO (has)	USO AGRÍCOLA (Has)			Caudal asignado Lps
				Arroz	Transitorios	Pastos	
<b>Primera Derivación Primera Derecha – 1D1D. Coordenadas: 816945.0mE – 777622.0mN</b>							
3D1D	Lote Rural #2	MAYELI ANDRADE VARGAS	3.0	2.00	0.50	0.50	4.35 ✓

(...)"

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar la Resolución No. 2780 de fecha 29 de septiembre de 2010, por medio de la cual se reglamentaron los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Yaguará y su afluente Yegüera que discurre por los municipios de Tesalia, Iquira y Yaguará departamento del Huila; en consideración a lo expuesto y acogiendo lo establecido en el concepto técnico de fecha 12 de agosto de 2024, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en observancia de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024,

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2780 de fecha 29 de septiembre de 2010, por medio de la cual se reglamentaron los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Yaguará y su afluente Yegüera que discurre por los municipios de Tesalia, Iquira y Yaguará departamento del Huila, en el sentido de otorgar concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Río Yaguaracito (Afluente del Río Yaguará), a la señora **MAYELY ANDRADE VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.175.415 expedida en Neiva, en beneficio del predio denominado "LOTE RURAL #2", identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-39779, ubicado en la vereda los Yuyos del municipio de Tesalia departamento del Huila, en la cantidad **4.35 l/s** para el riego de 2.0 ha en cultivos de arroz, 0.50 has en cultivos transitorios y 0.50 has en cultivos transitorios-pastos, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

<b>DISTRIBUCION DE CAUDALES DEL RÍO YAGUARACITO – AFLUENTE DEL RIO YAGUARA ZONA ALTA</b>							
DERIVACION	NOMBRE DEL PREDIO	TÍTULAR DE LA CONCESIÓN	AREA PREDIO (has)	USO AGRÍCOLA (Has)			Caudal asignado Lps
				Arroz	Transitorios	Pastos	
<b>Primera Derivación Primera Derecha – 1D1D.</b> Coordenadas: 816945.0mE – 777622.0mN							
3D1D	Lote Rural #2	MAYELI ANDRADE VARGAS	3.0	2.00	0.50	0.50	<b>4.35</b>

**PARAGRÁFO:** Se advierte que no se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales será por el término que dure la reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de la fuente hídrica Río Yaguará y su afluente Yegüera que discurren por los municipios de Tesalia, Iquira y Yaguará departamento del Huila, Resolución No. 2780 de fecha 29 de septiembre de 2010, periodo que podrá ser modificado por la Corporación de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**ARTÍCULO TERCERO:** La concesión está sujeta a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución No. 2780 de fecha 29 de septiembre de 2010, por la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas de la fuente hídrica Río Yaguará y su afluente Yegüera que discurre por los municipios de Tesalia, Iquira y Yaguará departamento del Huila.

**ARTÍCULO CUARTO:** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua–PUEAA “No Simplificado”, presentado por la interesada para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente acto administrativo, por lo cual se deberá dar cumplimiento al cronograma y las actividades establecidas en el PUEAA, en concordancia con lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

**PARÁGRAFO:** El titular de esta concesión deberá actualizar conforme a la normatividad que se encuentre vigente para la fecha, de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, el Programa de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Uso Eficiente y Ahorro del Agua, dentro de un tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA aprobado mediante este artículo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, trasportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El titular debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Corporación realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades consignadas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

**ARTÍCULO NOVENO:** El beneficiario queda obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El concesionario deberá presentar en un término máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, establecido igualmente en los artículos segundo y tercero de la resolución CAM No. 2780 de 29 de septiembre de 2010.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de declararse la caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El usuario deberá cancelar por concepto de tasa por uso del agua el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución, a la señora **MAYELY ANDRADE VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.175.415 expedida en Neiva, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial y en la Gaceta ambiental de la CAM, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso  
Profesional Universitario SFCA  
EXP. PCA-00003-24